

Doctor

Juan Diego Echavarría Sánchez

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Doctor

Jairo Giovany Cristancho Tarache

Honorable Representante a la Cámara

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Congreso de la República de Colombia

Ref. Observaciones al Proyecto de Ley n° 522 de 2021 Cámara «Mediante la cual se implementa el Programa Nacional de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria Gestacional».

Honorables Representantes:

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a continuación expone las observaciones realizadas al Proyecto de Ley n° 522 de 2021 Cámara «Mediante la cual se implementa el Programa Nacional de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria Gestacional».

1. Propuesta normativa

La iniciativa legislativa tiene como objeto¹ «dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que erradique la desnutrición y malnutrición prenatal con el fin de eliminar una de las primeras barreras de desigualdad que existen en la vida y desarrollo humano».

En el artículo 2 se establece la creación del plan nacional de erradicación de desnutrición y malnutrición prenatal, fijándole como plazo de inicio, seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que el Gobierno Nacional diseñe la política pública de erradicación de la desnutrición y Seguridad Nutricional Prenatal, con la participación de los siguientes organismos: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, dos miembros de la Comisión legal de la Mujer del Congreso de la República y dos miembros de sociedades médicas reconocidas y nutricionales especializados en nutrición prenatal y gestacional. Dentro de esos seis meses, de acuerdo con el artículo 3, el Ministerio de Salud deberá diseñar la política pública

¹Artículo 1 del Proyecto de Ley n° 522 de 2021 Cámara «Mediante la cual se implementa el Programa Nacional de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria Gestacional».



de erradicación de la desnutrición y malnutrición prenatal con meta al 2030, con la exigencia de incluir como mínimo los siguientes ejes: a. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana, b. Enfoque especial para comunidades indígenas y etnias, c. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores de desnutrición y malnutrición prenatal, d. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo, y, e. Seguridad alimentaria prenatal.

El artículo 4 contempla el acompañamiento nutricional prenatal a las mujeres gestantes, como una responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud- EPS, de los regímenes contributivo, subsidiado e indígena, que consiste en la entrega de información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, sobre los riesgos y beneficios de la nutrición como parte del cuidado del feto o embrión y las consecuencias a largo plazo, también incluye la realización de campañas de nutrición prenatal durante el año, de forma pública, visible y masiva. En el artículo 5 se define el acompañamiento psicológico prenatal, estableciéndose que las Empresas Promotoras de Salud garantizarán el acompañamiento psicológico oportuno para las mujeres gestantes durante el embarazo y posterior a este de ser requerido.

El artículo 6 establece el beneficio denominado “caja familia”, que se entregará de forma periódica durante el embarazo con el seguimiento que permita garantizar el estado de salud general de la mujer gestante y del embrión o feto hasta el término del embarazo. Este beneficio consiste en la entrega de suplementos alimentarios a cargo de las EPS, y de alimentos completos a cargo del ICBF a través de sus Direcciones Regionales, que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por los nutricionistas para las mujeres gestantes que por circunstancias socio económicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos el plan nutricional prenatal.

Finalmente, el artículo 7 contempla la promoción de la afiliación al sistema de salud, con especial énfasis en las mujeres en estado de embarazo, en proceso de quedar embarazadas y con hijos menores, a través de campañas a cargo del Ministerio de Salud y las EPS, a fin de evitar la falta de atención médica adecuada, en especial en las primeras etapas del embarazo.

2. Consideraciones a la propuesta normativa

2.1. Marco normativo e institucional de la seguridad alimentaria en Colombia

El artículo 65 de la Constitución Política contempla las medidas tendientes a desarrollar la seguridad alimentaria en diferentes escenarios y para diferentes sujetos de protección, como es el caso del subsidio alimentario del que goza la mujer en estado de embarazo (43)²; el derecho a la alimentación equilibrada de los niños (44)³ y la garantía del subsidio alimentario para personas de la tercera edad en caso de indigencia (46)⁴.

Es por ello que, a través del documento CONPES Social 113 del 31 de marzo de 2008, se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, como “(...) *la máxima instancia*

²(...) *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

³(...) *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)*

⁴(...) *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



*estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable (...)*⁵.

Dentro de sus funciones se determinaron, entre otras, las siguientes:

(...) 1. Coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

2. Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

*4. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (...)*⁶

En el mismo documento CONPES Social 113 de 2018 se determinó el alcance del derecho a la seguridad alimentaria así:

“La definición adoptada en este documento Conpes Social va más allá del hecho de que toda la población tenga una alimentación adecuada, ésta realza el derecho de la misma a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, el deber que tiene la persona y la familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos (incluyendo el desarrollo de competencias).”

Por su parte, en el Decreto 2055 de 2009 “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN” se desarrolló lo concerniente a su conformación, funciones y estructura.

Posteriormente, la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención” estableció en el artículo 15 que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1115 de 2014⁷ dispuso que esta Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios y/o entidades:

(...) 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado

2. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado (...)

7. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado

8. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF o. su delegado

9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS o su delegado

⁵Artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

⁶Artículo 17 de la Ley 1355 de 2009.

⁷ El Decreto 2055 de 2009 creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, definiendo sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de las reuniones, entre otros. Esta norma fue modificada por el Decreto 1115 de 2014 que tiene por objeto armonizar las disposiciones vigentes, en relación con la integración de la Secretaría Técnica de la CISAN



(...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, el mencionado Decreto estableció en su artículo 3° que la Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida de manera rotativa por las entidades que la Comisión determine, definiendo que la secretaría técnica inicialmente estaría a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016 determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adoptado por la Ley 1955 de 2019, se incluyó la alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos, ratificando que la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) hace referencia a un concepto que tiene un carácter multisectorial y multidimensional, fijando una serie de objetivos y metas en tal sentido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, “hace parte integral de esta Ley el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con los ajustes realizados durante su curso en el Congreso de la República, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.”

Con la incorporación de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” en la Ley 1955, se encuentra el Objetivo 4 “establecer un mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la SAN” de la Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes cuerpos sanos como el mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), que contiene el marco de configuración para el rediseño de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, que a continuación se cita:

“Se establecerá un Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que permita analizar la seguridad alimentaria como un todo, considerando sus elementos dentro de una estructura lógica y enfocada en las interacciones entre sus actores y funciones.

Este sistema establecerá un nuevo diseño institucional, precisando funciones y responsabilidades para los actores involucrados, no solo en el ámbito nacional, sino departamental y municipal.

De esta manera, se dinamizarán las instancias para la seguridad alimentaria y nutricional, conformando subsistemas adaptados al territorio y escalonando el proceso de formulación e implementación de políticas, para incidir en los planes de desarrollo cuatrienales.

Adaptar el rediseño de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional a las líneas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que contempla el ajuste de la arquitectura institucional.

Construir el nuevo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será el derrotero de la Política Pública del país. De la mano con este proceso, se brindará asistencia técnica para el desarrollo de los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial, de acuerdo con las necesidades regionales, generando capacidad instalada.

El DNP coordinará la formulación de la política pública nacional para contrarrestar la pérdida y desperdicio de alimentos, en el marco de la institucionalidad creada para la SAN.

Promover el conocimiento y la apropiación de herramientas técnicas que orientan las políticas públicas de alimentación y nutrición de la población colombiana, con el propósito de proporcionar al país documentos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones en seguridad alimentaria, al fortalecimiento de la capacidad técnica de las instituciones (como referente de información estadística nacional), y al desarrollo de acciones en educación y formación en temas de alimentación y nutrición, que promuevan estilos de vida saludables y contribuyan a la reducción de los problemas de la malnutrición.

Promover el desarrollo territorial, mejorar las capacidades locales para gestionar las políticas de SAN, aprovechar diferentes espacios y herramientas de planeación local, e innovar en los procesos de planeación nacional y territorial en SAN (FAO, 2018b).

Promover la participación de la sociedad civil organizada y del sector privado en el marco del sistema nacional de SAN”.

Con fundamento en lo incorporado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se otorga la responsabilidad al Departamento Nacional de Planeación (DNP) del rediseño de la política pública de la Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN y la estructuración de la política pública para contrarrestar la pérdida y desperdicios de los alimentos en Colombia.

Así mismo, la Ley 1990 de 2019 “Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones”, determinó que la CISAN estará a cargo de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, “(...) cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional (...)”.

Por lo anterior, se considera que actualmente existe todo un andamiaje institucional con herramientas normativas, entidades, dependencias y capital humano que se encuentra desarrollando e implementando, aplicando y adaptando a la realidad, la Política de Seguridad Alimentaria con el fin de que sea garantizado este derecho de manera progresiva, permitiendo que el Estado pueda, de forma efectiva, hacer los ajustes necesarios para alcanzar una garantía plena.

2.2. Consideraciones técnicas

A la Subdirección General de Programas y Proyectos de Prosperidad Social le corresponde, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2094 de 2016, entre otras, la función de liderar la implementación y el seguimiento de las políticas, planes y proyectos de transferencias monetarias condicionadas, inclusión productiva, seguridad alimentaria e infraestructura social y hábitat, en la cual, la Asesora para la Niñez, Juventud y Familias recomendó lo siguiente con respecto a la iniciativa legislativa, lo siguiente:

“(...) la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, incluye dentro de su objeto, el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad (art.1 Ley 1804 de 2016), esto es, que se define la primera infancia desde antes de nacer, desde la gestación por lo que la gestión intersectorial para la atención integral debe orientar acciones que incorporen las necesidades de mujeres gestantes, niños y niñas en primera infancia (art.7 Ley 1804 de 2016), razón por lo cual la Ruta Integral de Atenciones a la primera infancia, incluye atenciones a la



gestante, las cuales deben implementarse con un enfoque diferencial, en reconocimiento de la diversidad y la pluralidad de los sujetos de atención.

La estrecha relación madre-hijo explica que la deficiencia de macro y micronutrientes no solo puede poner en riesgo el embarazo sino la vida de la madre y el neonato, o bien, diversas complicaciones que pueden afectar su proceso de aprendizaje, y en general un adecuado crecimiento que podría afectar sus oportunidades de desarrollo. De allí, que las acciones en el marco de las políticas públicas que beneficien a esta población, son una inversión a futuro que contribuirá su bienestar.

A continuación, se mencionan las atenciones destinadas a cada mujer gestante:

1 Valorar el proceso gestacional de la mujer.

2 Hacer el monitoreo al desarrollo fetal.

3 Valorar la salud mental de la mujer.

4 Proporcionar suplementos con micronutrientes y hacer seguimiento a su adherencia.

5 Inmunizar a la gestante de acuerdo con el esquema de vacunación vigente.

6 Valorar la salud oral de cada mujer gestante y atenderla integral y oportunamente en caso de requerirlo.

7 Promover la actividad física y la recreación para las mujeres gestantes, así como la participación de todos los integrantes del grupo familiar en ellas.

8 Incentivar en cada mujer gestante el aprovechamiento de los parques, senderos, malecones, espacios ecológicos, ríos y otros espacios al aire libre que faciliten el disfrute de la actividad física y la recreación de acuerdo con sus costumbres, las de su pareja, familia y comunidad.

Las anteriores atenciones se implementan de manera intersectorial, en el marco de las competencias institucionales y de política, siendo el sector salud el principal responsable en la valoración integral del desarrollo ya que por competencia lidera la política la salud pública, y es fundamental en la política de seguridad alimentaria y nutricional.

De acuerdo a lo explicado, la atención, valoración y monitoreo a la nutrición, están incluidas dentro de las políticas públicas en el marco de los derechos fundamentales, puntualmente en la política de primera infancia (derecho a la vida, la nutrición y la salud), la política de salud pública (derecho a la salud) y la política de seguridad alimentaria (derecho a la alimentación). Tales políticas establecen la garantía de los derechos y el trabajo Intersistémico, por ende, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, establece la necesidad de constituir la “Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos (alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población, con énfasis en La Guajira, Chocó y zonas dispersas)”⁸; para ello, se diseñó el Plan de Trabajo Contra la Desnutrición Ni1+, liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el ICBF, el cual también articula acciones de la política de seguridad alimentaria y nutricional, y de la política para el desarrollo integral de la primera infancia, con el fin de incidir en los determinantes de la inseguridad alimentaria, prevenir la desnutrición aguda y/o evitar que los niños y las niñas recaigan en esta condición (...)

En consecuencia, (...) se recomienda que en lugar de ordenar la formulación de una nueva política para resolver una problemática que se origina por la concurrencia de varios determinantes sociales, se estimule el fortalecimiento y la gestión de las políticas públicas ya existentes como las mencionadas, y su armonización y articulación en sinergia con otras políticas como aquellas responsables de la prestación eficiente y óptima de los servicios de agua potable y saneamiento básico que coadyuve a reducir la morbilidad y mortalidad originadas por enfermedades producidas por consumo de agua no apta, y por la contaminación de excretas, de manera que se conduzcan acciones multidimensionales y multisectoriales para mitigar las causas y avanzar en mejores condiciones para el desarrollo integral de gestantes y niños y niñas y de primera infancia (...)

De las anteriores consideraciones técnicas, se desprende la necesidad de revisar el proyecto de ley con relación a la necesidad de formular una nueva política pública, teniendo en cuenta las actuales instituciones y herramientas sobre la materia, como lo son, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN, el Plan de Trabajo Contra la Desnutrición Ni 1+, y

⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Literal D Pacto por la equidad, página 310

las funciones que adelanta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN.

3. Concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Mediante oficio n° 20211100000082041 del 6 de mayo del año en curso, la Subdirectora General del ICBF, emitió concepto con respecto al Proyecto de Ley n° 522 de 2020 Cámara, de cuyos apartes es importante resaltar lo siguiente:

*“(…) **Consideración de la oferta institucional actual.** Considerando que se trata de una problemática que está siendo abordada por parte del Estado, resulta de vital importancia definir cómo se articula la iniciativa dentro de la oferta institucional actual. (...)*

***Articulación con los instrumentos existentes.** Consideramos necesario que el proyecto de Ley se articule en debida forma con el andamiaje institucional existente, de manera que no represente un reproceso o la duplicidad de esfuerzos por parte de las entidades estatales.*

En ese sentido, es importante señalar que la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional formulada en el CONPES 113 de 2008 establece que las acciones están dirigidas a la población colombiana y prioriza en los grupos más vulnerables de la población, como son los niños, las mujeres gestantes y las madres en lactancia. En tal sentido, ya existe un instrumento de política pública en su diseño y ejecución, que tiene en cuenta a la población que se propone en el proyecto de ley. Por lo anterior, se sugiere realizar un análisis de los avances y aspectos que deben fortalecerse en la implementación de esta política para proponer acciones complementarias por parte de las entidades que tiene competencia en el tema (...)

***Integralidad de los mecanismos planteados.** Al entender que se trata de una iniciativa cuyo objeto es desarrollar una estrategia integral para erradicar la desnutrición y malnutrición prenatal, es necesario señalar comedidamente que no se incluyen acciones concretas que aborden la problemática de manera comprensiva. Así, los ejes planteados en el articulado no establecen la forma cómo se van a impactar los determinantes de la seguridad alimentaria para lograr superar las condiciones de malnutrición y desnutrición.*

En este sentido, el abordaje sugerido en el articulado en comentario señala que “(...) la estrategia en principio está dirigida a las mujeres gestantes y cuyo adecuado monitoreo tendrá consecuencias positivas en el desarrollo del niño, evitará enfermedades, tendrá un mejor desarrollo cerebral y otras consecuencias que se desarrollarán más adelante(...)”, sugiriéndose un plan de acción enfocado sólo en la mujer, que, si bien hace parte fundamental en una potencial estrategia para la erradicación de una problemática como la desnutrición, no puede verse como la única responsable.

En esta línea, es ausente el abordaje amplio de la problemática, que permita un impacto en los determinantes sociales que impactan la situación nutricional, no sólo de mujeres gestantes, sino de la población en general.

Por lo dicho hasta este punto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar considera que, aunque la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y madres gestantes es constitucionalmente imperiosa, no es menos cierto que el proyecto debe ser reconstruido y aclarado en su finalidad, su propuesta y su fundamentación antes de proceder con su estudio y debate (...)

De las observaciones antes descritas, es necesario que se revise la iniciativa a la luz de las instituciones, programas e instancias que actualmente se desarrollan y ejecutan por parte del Estado para la materialización de derechos como son la seguridad alimentaria y nutricional.

4. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Teniendo en cuenta que la iniciativa legislativa establece la creación del plan nacional de erradicación de desnutrición y malnutrición prenatal, y del diseño de la política pública de erradicación de la desnutrición y seguridad nutricional prenatal, lo que puede implicar gastos en su implementación, y en atención al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia⁹, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley. En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 819 de 2005, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...).

Por lo anterior, con el fin de no incurrir en incumplimiento del mandato constitucional y legal en cabeza del legislador de determinar de forma precisa el impacto fiscal que generaría la propuesta normativa, se necesita concepto técnico de la mencionada cartera.

Conclusión.

El Proyecto de Ley n° 522 de 2021 Cámara tiene como propósito la creación del plan nacional de erradicación de desnutrición y malnutrición prenatal, sin embargo, conforme a las consideraciones antes expuestas; se sugiere respetuosamente que se revise la pertinencia de crear un nuevo plan como el que se pretende implementar, teniendo en cuenta que el Estado colombiano actualmente cuenta con herramientas tales como políticas, instituciones, normas y oferta institucional con las cuales se están abordando estas problemáticas. De igual forma, es importante que se cuente con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁹ «La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.»



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social